San Juan de Pasto, 18 de junio de 2026.

Señores:
EROS COMPANY S.A.S
KALLARII BINDASAI & ASOCIADOS S.A.S
CH GRUPO LOGISTICO
CORPORACÍON TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA
CARLOS ANDRES BOLAÑOS CORDOBA
Representantes Legales

Doctora:
DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo De Contratación Pública (DACP)
Alcaldia De Pasto

REFERENCIA: Respuesta a Observación Presentada al Proyecto de Pliego de condiciones Subasta Pública SU- 2026 –20.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SUBASTA INVERSA No. SU 2026 – 20

La Secretaría de Bienestar Social en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a la observación presentada al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa No. SU -2026 – 20 la cual tiene por objeto: "El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Bienestar Social a realizar el suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaria de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM).

OBSERVACION 1 DE: EROS COMPANY S.A.S

"Asunto: Observación al proyecto pliego de condiciones SU-2026-20.

Cordial Saludo,

Como interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es "El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Bienestar Social a realizar el suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaria de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM)", y en ejercicio del derecho que nos asiste para garantizar los principios de transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia, nos permitimos presentar observación formal respecto a los requisitos habilitantes exigidos para el Almacenamiento (Bodega) y Transporte.

1. Observación Técnica y Jurídica al Numeral 3.2.14.1.3. (ALMACENAMIENTO).

El citado numeral establece como requisito habilitante la presentación de:
"Acta de inspección sanitaria del establecimiento realizada por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso, con concepto favorable cuyo nivel de cumplimiento sea del (90 al 100%), la cual debe estar a nombre del proponente."

Al respecto, solicitamos respetuosamente la modificación de esta exigencia basándonos en los siguientes fundamentos:

Ausencia de Sustento Legal en la Normativa Sanitaria: De conformidad con la Resolución 2674 de 2013, las actas y conceptos de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) emitidos por las autoridades de salud competentes se mantienen firmes y vigentes hasta tanto la misma autoridad realice una nueva visita de reactualización y emita un nuevo pronunciamiento. Ninguna norma de salud pública en el territorio nacional establece que los conceptos sanitarios tengan una vigencia mensual o venzan a los 30 días de su expedición.

Vulneración al Principio de Libre Concurrencia y Proporcionalidad: Exigir un documento con una antigüedad tan reciente (no superior a 30 días) traslada al proponente una carga administrativa imposible de controlar, toda vez que la programación de visitas y los tiempos de respuesta institucional dependen exclusivamente del flujo operativo y la disponibilidad de personal de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto.

Creación de Barreras Artificiales de Acceso: Restringir la temporalidad a un mes calendario limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con infraestructura en perfectas condiciones y conceptos "Favorables con una calificación del 100%" vigentes año 2026. Al imponer una exigencia de carácter "tan reciente", que no obedece a ninguna lógica sanitaria sino a una regla particular de la Entidad, se configura una barrera artificial que restringe el mercado a un único o a muy pocos proponentes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente prohíben taxativamente el diseño de "pliegos sastre" o requisitos amañados. Imponer una limitación temporal tan extrema e injustificada vulnera de forma directa el Principio de Transparencia, el cual prohíbe que las reglas de los pliegos desvíen el interés público

hacia el favorecimiento de intereses particulares. Actuar en sentido contrario deslegitima la Subasta Inversa, configurando un presunto direccionamiento del contrato y un favorecimiento ilícito hacia un oferente específico, situación que rompe la igualdad de condiciones y vicia de nulidad el proceso de selección.

SOLICITUD: Por las razones expuestas, solicitamos a la Entidad modificar el numeral 3.2.14.1.3 del Pliego de Condiciones, en el sentido de permitir la presentación del concepto sanitario para Almacenamiento con nivel de cumplimiento del 90% al 100% cuya vigencia corresponda al año 2026, eliminando de forma definitiva la restricción de temporalidad de los treinta (30) días calendarios.

Advertimos respetuosamente que mantener este requisito sin justificación legal, técnica y/o jurídica, obligará a los interesados a elevar las respectivas alertas ante los entes de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República) por la presunta transgresión a los principios de la contratación estatal y el presunto favorecimiento a terceros.

En espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud

En espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud

LUIS EDUARDO RUIZ
Representante legal EROS COMPANY SAS

PASTO – NARIÑO
CORREO: eros.company@gmail.com
Cel: 3113787725

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada y realizado el correspondiente análisis técnico y jurídico, La administración manifiesta que se no acepta la solicitud de modificación del numeral 3.2.14.1.3. ALMACENAMIENTO del Proyecto de Pliego de Condiciones, razón por la cual el requisito relacionado con el Acta de Inspección Sanitaria del establecimiento se mantendrá en los términos inicialmente establecidos.

Lo anterior obedece a que, para el presente proceso de selección, la Entidad no tiene prevista la realización de visitas de verificación a las instalaciones de almacenamiento de los proponentes, motivo por el cual el acta expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto constituye el mecanismo idóneo para acreditar que el establecimiento destinado al almacenamiento de los alimentos cumple con las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente.

En ese sentido, la exigencia de que el Acta de Inspección Sanitaria haya sido expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y cuente con concepto favorable con un nivel de cumplimiento entre el noventa por ciento (90%) y el cien por ciento (100%), tiene como finalidad garantizar que las condiciones de almacenamiento se encuentren vigentes y en óptimas condiciones al momento de la presentación de las ofertas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los bienes objeto del presente proceso corresponden a paquetes alimentarios destinados a población en condición de vulnerabilidad, por lo que esta administración está llamada a adoptar medidas que permitan salvaguardar la inocuidad, calidad y seguridad de los alimentos, minimizando riesgos de contaminación, deterioro o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la salud y el bienestar de los beneficiarios.

En consecuencia, la exigencia establecida resulta proporcional, razonable y acorde con los principios de responsabilidad, calidad y protección del interés general, toda vez que busca asegurar que los productos a suministrar sean almacenados en instalaciones que mantengan condiciones sanitarias adecuadas, garantizando así la conservación y aptitud para el consumo de los alimentos que serán entregados a una población especialmente protegida.

Por lo expuesto, la observación presentada no es acogida y el requisito se mantendrá conforme a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 2 DE: KALLARII BINDASAI & ASOCIADOS S.A.S

"San Juan de Pasto, 15 de junio 2026.

Señores
Secretaria de Bienestar Social
Alcaldía de Pasto.

Asunto: Observación al proyecto pliego de condiciones

Cordial Saludo,

Con el ánimo de participar en el presente proceso de Selección por Subasta Inversa No. SU-2026-20, que tiene por objeto "El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Bienestar Social a realizar el suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la Secretaria de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM). Nos permitimos enviar observación al proyecto pliego de condiciones:

1. De acuerdo al numeral 3.2.14.1.3. ALMACENAMIENTO: la entidad solicita lo siguiente: Acta de inspección sanitaria del establecimiento realizada por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso, con concepto favorable cuyo nivel de cumplimiento sea del (90 al 100%), la cual debe estar a nombre del proponente.

La exigencia de un concepto sanitario con una vigencia no mayor a 30 días es una barrera que limita la libre concurrencia y resulta restrictiva, ya que ninguna normatividad de salud pública en el país establece que los conceptos venzan mensualmente o tengan que ser expedidos de forma tan ultra-reciente para un proceso de selección.

Bajo la Resolución 2674 de 2013, las actas y conceptos de inspección, vigilancia y control (IVC) emitidos por las Secretarías de Salud vigentes se mantienen firmes hasta que la autoridad sanitaria competente realice una nueva visita y emita un nuevo pronunciamiento. Obligar a un proponente a tener un concepto de no mayor a 30 días es desproporcionado, considerando además los tiempos de respuesta institucionales que en este caso es la Secretaria de Salud Municipal, perteneciente a la misma Alcaldía de Pasto.

Como interesados en participar en el presente proceso de selección, y en ejercicio del derecho que nos asiste para garantizar los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), nos permitimos presentar observación formal respecto a los requisitos habilitantes exigidos para el Almacenamiento (Bodega).

Fijar una temporalidad tan corta (no mayor a 30 días) para el concepto sanitario es una medida restrictiva que vulnera el principio de libre concurrencia, carece de sustento legal en las normas sanitarias vigentes en Colombia y traslada a los posibles proponentes una carga administrativa imposible de controlar, supeditada a los tiempos de respuesta de la Secretaría de Salud.

Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar. Exigir un requisito no mayor a 30 días de expedición limita la participación de oferentes que cuentan con bodegas en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y con conceptos Favorables vigentes del presente año, pero cuyas actas lógicamente superan

el mes de antigüedad debido a que la Secretaría de Salud opera bajo sus tiempos y disponibilidad de personal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que las entidades estatales no pueden imponer requisitos que no se ajusten estrictamente a la realidad operativa de los sectores económicos, pues esto se traduce en un direccionamiento del contrato o en una barrera artificial de acceso al mercado público. Además de que se puede generar un posible coaccionamiento de favorecimiento a un determinado oferente.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa modificar el requisito habilitante del proyecto pliego de condiciones, en el sentido de permitir la presentación del concepto sanitario correspondiente al Almacenamiento con un nivel de cumplimiento de 90 al 100% vigencia año 2026, eliminando la restricción de temporalidad de los treinta (30) días.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud, la cual busca promover una mayor pluralidad de oferentes en beneficio de los intereses de la Entidad.

En espera de una respuesta positiva a nuestros requerimientos.

Atentamente,

JUAN CARLOS MIRANDA LUCERO
JUAN CARLOS MIRANDA LUCERO
KALLARII BINDASAI & ASOCIADOS SAS

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada y realizado el correspondiente análisis técnico y jurídico, La administración manifiesta que se no acepta la solicitud de modificación del numeral 3.2.14.1.3. ALMACENAMIENTO del Proyecto de Pliego de Condiciones, razón por la cual el requisito relacionado con el Acta de Inspección Sanitaria del establecimiento se mantendrá en los términos inicialmente establecidos.

Lo anterior obedece a que, para el presente proceso de selección, la Entidad no tiene prevista la realización de visitas de verificación a las instalaciones de almacenamiento de los proponentes, motivo por el cual el acta expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto constituye el mecanismo idóneo para acreditar que el establecimiento destinado al almacenamiento de los alimentos cumple con las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente.

En ese sentido, la exigencia de que el Acta de Inspección Sanitaria haya sido expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y cuente con concepto favorable con un nivel de cumplimiento entre el noventa por ciento (90%) y el cien por ciento (100%), tiene como finalidad garantizar que las condiciones de almacenamiento se encuentren vigentes y en óptimas condiciones al momento de la presentación de las ofertas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los bienes objeto del presente proceso corresponden a paquetes alimentarios destinados a población en condición de vulnerabilidad, por lo que esta administración está llamada a adoptar medidas que permitan salvaguardar la inocuidad, calidad y seguridad de los alimentos, minimizando riesgos de contaminación, deterioro o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la salud y el bienestar de los beneficiarios.

En consecuencia, la exigencia establecida resulta proporcional, razonable y acorde con los principios de responsabilidad, calidad y protección del interés general, toda vez que busca asegurar que los productos a suministrar sean almacenados en instalaciones que mantengan condiciones sanitarias adecuadas, garantizando así la conservación y aptitud para el consumo de los alimentos que serán entregados a una población especialmente protegida.

Por lo expuesto, la observación presentada no es acogida y el requisito se mantendrá conforme a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 3 DE: CH GRUPO LOGÍSTICO

"Señores
MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Pasto, Nariño

Referencia: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-20.

Objeto: ()… Suministro de paquetes alimentarios, en las cantidades y calidades descritas y requeridas por el supervisor del contrato, para asegurar el normal desempeño y ejecución de los proyectos que ejecuta la secretaria de Bienestar Social, bajo la modalidad de monto agotable (SBS- PALM).

Cordial saludo,

En mi calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, y actuando dentro del término legal establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, me dirijo a ustedes con el fin de presentar la siguiente observación y solicitud de modificación frente a los requisitos de Experiencia Habilitante, específicamente en lo relacionado con los Códigos UNSPSC exigidos.

1. Solicitud Concreta
Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad que se ADICIONEN los siguientes dos (02) códigos UNSPSC a la lista de códigos válidos para acreditar la experiencia del proponente:

✓ 93131700 – Programas de salud
✓ 93141600 – Población

Lo anterior, para que se sumen a los códigos que ya han sido contemplados o solicitados (50151500, 50221000, 50192900 y 93131600), permitiendo que la experiencia sea válida si el contrato aportado se encuentra inscrito en el RUP bajo cualquiera de ellos.

Nuestra solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos técnicos y legales, amparados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

A. Naturaleza de la ejecución de los contratos de asistencia social (Transversalidad del objeto) El objeto del presente proceso está destinado a la ejecución de proyectos de la Secretaría de Bienestar Social. Es una realidad técnica y administrativa que el suministro de paquetes alimentarios (complementos nutricionales, raciones para preparar, etc.) no siempre se contrata de forma aislada bajo los códigos del Segmento 50 (Alimentos). En la gran mayoría de casos, las Entidades Estatales

estructuran contratos macro de atención integral bajo los códigos 93131700 (Programas de salud - asociados a salud pública y nutrición) y 93141600 (Población - asociados a atención a primera infancia, adulto mayor y población vulnerable). Rechazar la experiencia de contratistas que han suministrado alimentos de manera exitosa dentro del marco de estos programas sociales iría en contravía de la realidad de la ejecución contractual del sector solidario y de bienestar.

B. Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes El Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 protegen la pluralidad de oferentes. Limitar la experiencia a un número restrictivo de códigos UNSPSC, cuando existen otros códigos dentro del Clasificador de Bienes y Servicios que guardan relación directa con el objeto y el alcance de las obligaciones a contratar, genera una barrera de acceso injustificada. La inclusión de los códigos propuestos garantiza una mayor participación de empresas y entidades idóneas, lo cual se traduce en mejores condiciones económicas y técnicas para el Municipio de Pasto.

C. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre el uso del Clasificador UNSPSC La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, ha reiterado en múltiples conceptos que el código UNSPSC es una herramienta de organización y estandarización, pero no debe convertirse en un obstáculo que sacrifique el análisis material de la experiencia. Lo verdaderamente vinculante es que las actividades ejecutadas en el contrato aportado (el suministro de los alimentos) coincidan con las necesidades de la Entidad. Al aceptar los códigos del Segmento 93 solicitados, la Entidad reconoce la idoneidad material de quienes hemos ejecutado este tipo de objetos en el marco de la asistencia poblacional.

Por lo expuesto, solicitamos se modifique el numeral correspondiente a la Evaluación (Experiencia del Proponente) en el Pliego de Condiciones Definitivo, indicando que serán válidos los contratos cuyo objeto esté relacionado con el objeto a contratar y que se encuentren clasificados en al menos uno (1) de los siguientes códigos: 50151500, 50221000, 50192900, 93131600, 93131700 o 93141600.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y la disposición de la Entidad para garantizar un proceso plural, transparente y objetivo.

Atentamente,



MARIA CAMILA CALVACHE GOMEZ
C.C. No. 1061820520
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA:

La Secretaría de Bienestar Social, una vez analizada la observación presentada y efectuado el correspondiente análisis técnico, jurídico y de planeación, se permite informar que no se acoge la solicitud de adicionar otros códigos UNSPSC a los establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Lo anterior, en razón a que los códigos UNSPSC exigidos fueron definidos con base en el estudio de mercado que lleva a la planificación del estudio previo y detallado según el objeto contractual; su alcance, naturaleza y las actividades directamente relacionadas con el suministro de paquetes alimentarios, garantizan que la experiencia requerida guarde correspondencia directa, específica y verificable con el objeto a contratar.

Así mismo, se precisa que la definición de dichos códigos responde a criterios técnicos orientados a asegurar la idoneidad de los proponentes, permitiendo evaluar de manera

objetiva la experiencia habilitante, sin que ello implique una restricción injustificada a la participación, ni desconozca los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Administración no acoge la observación presentada, manteniendo el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones, al considerar que el requisito

definido resulta proporcional, razonable y acorde con el interés público y las necesidades del proceso de selección.

OBSERVACION 4 DE: CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA

"ASUNTO: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.
REF: PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA - NÚMERO-SU-2026-20

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL A REALIZAR EL SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS, EN LAS CANTIDADES Y CALIDADES DESCRITAS Y REQUERIDAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PARA ASEGURAR EL NORMAL DESEMPEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE (SBS- PALM)."

SEBASTIÁN SANTACRUZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA – VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO (NIT. 901859972-**1)**, en ejercicio del derecho de control social consagrado en la Constitución y la Ley 80 de 1993, presento formalmente las siguientes OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES y documentos previos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-20. Esta actuación se realiza en ejercicio del control ciudadano preventivo, con el propósito de salvaguardar los recursos públicos, garantizar la transparencia del proceso y advertir oportunamente posibles condiciones que limiten la participación de empresas legalmente habilitadas.

1. **DESPROPORCIÓN FRENTE A INCLUSIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL OBJETO CONTRACTUAL.**

El Municipio de Pasto, dentro del numeral 2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, establece el cuadro de características, cantidades y precios unitarios de los bienes objeto de suministro, definiendo de manera detallada los productos que integran cada uno de los paquetes alimentarios requeridos para la ejecución del contrato.

No obstante, en la Nota 1 incorporada a dicho numeral, específicamente en su segundo acápite, se dispone que:

"(…) 2. El contratista entiende que los servicios, suministro de elementos y repuestos, que no estén dentro del listado de este contrato, y que la Alcaldía requiera para su funcionamiento quedan contemplados dentro del objeto de este contrato y su valor será acorde a los precios de mercado, tomando como referencia dos cotizaciones solicitadas por parte del supervisor de las cuales se tomara la de menor valor, previa aprobación del supervisor. (…)"

La disposición transcrita genera una seria preocupación desde el punto de vista de la estructuración contractual, por cuanto introduce obligaciones futuras indeterminadas que exceden el alcance definido en los estudios previos y en el propio proyecto de pliego de condiciones.

El objeto contractual sometido a consideración de los interesados corresponde al suministro de paquetes alimentarios en las cantidades, especificaciones y condiciones previamente definidas por la entidad. Precisamente por esa razón, los estudios previos desarrollan una identificación concreta de las necesidades a satisfacer, determinan los productos requeridos y estructuran un presupuesto oficial construido sobre bienes plenamente identificables.

Sin embargo, el numeral observado incorpora de manera abierta e indeterminada la posibilidad de exigir **"servicios", "elementos" y "repuestos**" no incluidos dentro del listado contractual, categorías cuya naturaleza, alcance y relación con el objeto contractual resultan completamente inciertas.

Particularmente llama la atención la referencia a **"repuestos",** toda vez que, el proceso contractual se encuentra orientado al suministro de paquetes alimentarios y no existe dentro de los estudios previos, del análisis de la necesidad o del componente técnico del proceso explicación alguna que permita establecer **a qué tipo de repuestos se refiere la entidad,** cuál sería su finalidad o de qué manera guardan relación con el objeto contractual.
La redacción propuesta conduce a trasladar al futuro contratista la aceptación anticipada de obligaciones que no se encuentran definidas ni cuantificadas dentro del proceso de selección, situación que afecta la posibilidad de estructurar adecuadamente la oferta económica y técnica, pues ningún proponente puede determinar con certeza el alcance real de prestaciones que ni siquiera han sido identificadas por la entidad.

De mantenerse la disposición en los términos actuales, se estaría habilitando la incorporación de bienes o servicios distintos a los contemplados originalmente en el proceso, mediante un mecanismo que desborda las condiciones de selección puestas en conocimiento de los interesados y que podría generar incertidumbre respecto de los verdaderos alcances contractuales.

Por lo anterior, se solicita **ELIMINAR** integralmente el aparte contenido en la Nota 1 que incorpora "servicios, suministro de elementos y repuestos que no estén dentro del listado del contrato", manteniendo exclusivamente aquellos bienes que hayan sido expresamente identificados, cuantificados y presupuestados dentro de los estudios previos, el anexo técnico y el cuadro de cantidades del proceso.

RESPUESTA:

Como consecuencia de la observación presentada y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se informa que se acoge la solicitud formulada, razón por la cual se procederá a eliminar la Nota 1 del pliego de condiciones. En consecuencia, se suprimirá el aparte relativo a la inclusión de "servicios, suministro de elementos y repuestos que no estén dentro del listado del contrato", de manera que el alcance contractual quedará circunscrito exclusivamente a los bienes y servicios expresamente identificados, cuantificados y presupuestados en los estudios previos, el anexo técnico y el cuadro de cantidades del proceso.

2. INCONSISTENCIA DE LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON EL DOMICILIO Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEL OFERENTE – UNIFICACIÓN DE CRITERIOS.

El pliego de condiciones, considera dentro del requisito referente a la Carta de Presentación de la Oferta, que el perfil del contratista será:

"(…) PERFIL DEL CONTRATISTA: El oferente podrá ser persona natural o persona jurídica, cuya actividad económica u objeto social enmarque actividades relacionadas con el objeto a contratar en esta convocatoria, **con domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto**; para lo cual allegará certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la cual no debe ser posterior a la fecha de la presentación de la propuesta. (...)".

La disposición transcrita establece una regla clara respecto de los requisitos de participación, permitiendo que la condición territorial exigida por la entidad pueda acreditarse mediante cualquiera de **dos alternativas** válidas e independientes entre sí: **i) contar con domicilio principal en la ciudad de Pasto** o ii) contar con establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto. Sin embargo, al revisar integralmente el proyecto de pliego se advierte que dicho criterio no se mantiene de manera uniforme a lo largo del documento, generando una evidente inconsistencia entre las diferentes disposiciones que regulan la misma materia.

Cuando se regula la participación de consorcios y uniones temporales dentro del título mismo de carta de presentación, la entidad **omite considerar el domicilio principal** como una alternativa válida de acreditación y limita la exigencia a la existencia de establecimiento de comercio por parte de alguno de sus integrantes, desconociendo una de las posibilidades expresamente reconocidas dentro de la regla general contenida en la Carta de Presentación de la Oferta.

3.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

PERFIL DEL CONTRATISTA: El oferente podrá ser persona natural o persona jurídica, cuya actividad económica u objeto social enmarque actividades relacionadas con el objeto a contratar en esta convocatoria, con domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto; para lo cual allegará certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la cual no debe ser posterior a la fecha de la presentación de la propuesta.

En caso de que el domicilio principal del oferente sea diferente a la ciudad de Pasto, deberán contar con establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto del departamento de Nariño. Para acreditar este requisito deberá aportar el certificado de cámara de comercio en el que conste la existencia del establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto (N), la cual no debe ser inferior a (01) un año a la publicación del presente proceso.

Cuando se trate de uniones temporales o consorcios, se deberá acreditar esta condición de todos y cada uno de sus integrantes, y que al menos uno de éstos tenga establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

La misma situación se presenta en el numeral 3.2.13 correspondiente al perfil del contratista y el evento de presentación de la oferta en proponentes plurales, donde, nuevamente, se hace referencia a la necesidad de acreditar establecimiento de comercio ciudad de Pasto, **dejando por fuera el domicilio principa**l pese a que esta condición **ya había sido reconocida** previamente por la propia entidad como mecanismo suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

3.2.13 PERFIL DEL CONTRATISTA. El oferente podrá ser persona natural o persona jurídica, consorcio o unión temporal, cuya actividad económica u objeto social corresponda a actividades iguales o similares al objeto a contratar en esta convocatoria, y con establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto; para lo cual allegará certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, esto con el fin de cumplir con los requisitos de inmediatez en la entrega de los paquetes alimentarios, y para dar el debido cumplimiento en la etapa de entrega del suministro en la ejecución que requiere el contrato.

Cuando se trate de uniones temporales o consorcios, se deberá acreditar esta condición de todos y cada uno de sus integrantes, y que al menos uno de éstos tenga establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

La inconsistencia persiste en el numeral 3.2.14, donde se exige de manera independiente contar con establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto, omitiendo nuevamente la posibilidad de acreditar la condición **mediante domicilio principal,** a pesar de que el

mismo proyecto de pliego había considerado dicha circunstancia como una alternativa válida para efectos de participación.

3.2.14. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ADICIONALES EXIGIDOS:

- **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO:**
  El oferente deberá contar con un establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Pasto – Nariño, condición que se verificará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta exigencia deberá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes.

  Asimismo, el establecimiento registrado ante la Cámara de Comercio deberá contar con una antigüedad mínima de un (1) año a la fecha de presentación de la propuesta.

No resulta jurídicamente adecuado que una misma condición sea regulada de manera diferente dentro del mismo proceso contractual. Si la entidad determinó desde la Carta de Presentación de la Oferta **que el domicilio principal constituye un atributo suficiente para acreditar la presencia del oferente en la ciudad de Pasto**, dicha condición debe mantenerse de manera coherente en todos los apartados que desarrollan los requisitos habilitantes y las condiciones de participación.

La situación descrita adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que el domicilio principal constituye un atributo jurídico plenamente identificable y verificable mediante los registros mercantiles y certificados de existencia y representación correspondientes, razón por la cual no existe fundamento aparente para que sea aceptado en un apartado del pliego y simultáneamente desconocido en otros requisitos que persiguen exactamente la misma finalidad.

Por lo anterior, se **SOLICITA** ajustar integralmente el proyecto de pliego de condiciones para que exista plena coherencia entre las diferentes disposiciones que regulan el perfil del contratista y los requisitos habilitantes, incorporando en todos los apartados correspondientes la posibilidad de acreditar la condición territorial mediante domicilio principal O establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto, conforme a la regla general previamente definida por la propia entidad.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma es acogida, con el fin de garantizar la debida coherencia y armonía entre las diferentes disposiciones contenidas en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se procederá a realizar los ajustes correspondientes en los apartados relacionados con el perfil del contratista y los requisitos habilitantes, con el fin de establecer de manera uniforme que la condición territorial podrá acreditarse mediante el domicilio principal o mediante la existencia de establecimiento de comercio, sucursal, filial o agencias ubicada en la ciudad de Pasto.

Lo anterior, con el propósito de brindar claridad y uniformidad a las condiciones del proceso, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En ese sentido, se incorporará expresamente la posibilidad de acreditar dicha condición a través del **domicilio principal o de establecimiento de comercio, sucursal, filial o agencias en la ciudad de Pasto**, quedando las disposiciones correspondientes ajustadas en tal sentido.

3.2.13 PERFIL DEL CONTRATISTA.

El oferente podrá ser persona natural o persona jurídica, consorcio o unión temporal, cuya actividad económica u objeto social corresponda a actividades iguales o similares al objeto a contratar en esta convocatoria, con domicilio principal o establecimiento de comercio, sucursal, filial o agencia en la ciudad de Pasto para lo cual allegará certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, esto con el fin de cumplir con los requisitos de inmediatez en la entrega de los paquetes alimentarios, y para dar el debido cumplimiento en la etapa de entrega del suministro en la ejecución que requiere el contrato.

Cuando se trate de uniones temporales o consorcios, se deberá acreditar esta condición de todos y cada uno de sus integrantes, y que al menos uno de éstos tengan domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

3.2.14. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ADICIONALES EXIGIDOS:

• ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO:

El oferente deberá contar con domicilio principal o establecimiento de comercio, sucursal, filial o agencia en la ciudad de Pasto en la ciudad de Pasto – Nariño, condición que se verificará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta exigencia deberá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes. Asimismo, el establecimiento registrado ante la Cámara de Comercio deberá contar con una antigüedad mínima de un (1) año a la fecha de presentación de la propuesta

3. DESPROPORCIÓN E INCONSISTENCIA EN EL TIEMPO DE ANTIGÜEDAD DE LOS CONCEPTOS SANITARIOS PARA EL TRANSPORTE Y BODEGA DE ALMACENAMIENTO.

Dentro del proyecto de pliego de condiciones se establecen como requisitos técnicos habilitantes la acreditación de un vehículo para el transporte de alimentos no perecederos y de una bodega o lugar de almacenamiento de alimentos ubicada en la ciudad de Pasto.

Para la verificación de dichas condiciones, la entidad exige la presentación del concepto sanitario y del acta de inspección sanitaria correspondientes, disponiendo que estos documentos no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Esta observación no busca cuestionar la necesidad de acreditar las condiciones sanitarias del vehículo ni de la bodega de almacenamiento. Por el contrario, resulta plenamente razonable que la entidad procure verificar que los medios destinados a la ejecución contractual cumplan las condiciones de inocuidad, salubridad y seguridad exigidas por la normatividad aplicable para el almacenamiento y transporte de alimentos.

La preocupación surge frente a la reducción significativa de la vigencia aceptada para dichos documentos en comparación con el **proceso de selección SU 2026-3** que fue previamente adelantado por la entidad y posteriormente cancelado.

En el proceso anterior, que tenía el mismo objeto contractual y perseguía exactamente la misma finalidad sanitaria, la administración consideró suficiente que los documentos sanitarios **hubiesen sido expedidos durante la vigencia 2026**, criterio que permitía acreditar tanto la actualidad de las condiciones sanitarias como la aptitud de los medios destinados a la ejecución del contrato.

- ***TRANSPORTE:***

B) El oferente deberá presentar concepto sanitario FAVORABLE SIN REQUERIMIENTOS, cuyo nivel de **cumplimiento sea del (90 al 100%)** emitido por secretaría de Salud Municipal de Pasto, la cual debe ser expedida en el año 2026.

- ***BODEGA DE ALMACENAMIENTO:***

3.2.15.3. ALMACENAMIENTO: El oferente deberá contar, con un lugar o bodega de almacenamiento de alimentos ubicado en la ciudad de Pasto. Dicho lugar deberá estar debidamente certificado y habilitado para su funcionamiento en cumplimiento con la normatividad sanitaria y legal vigente.

Para acreditar este requisito, el oferente deberá presentar:

A. SI ES PROPIETARIO: Copia simple de certificado de libertad y tradición vigente que no supere los 30 días de expedición a la fecha de cierre del proceso, que indique nombre del propietario según sea el caso (persona natural, jurídica, representante legal o miembro del consorcio o unión temporal), el cual podrá coincidir con la dirección aportada como establecimiento registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal o Registro Mercantil según corresponda.

B. NO ES PROPIETARIO: Copia del contrato suscrito (leasing, arrendamiento) vigente a la fecha de la presentación de la propuesta por parte del proponente (persona natural, persona jurídica, representante legal, miembro de consorcio o unión temporal) del presente proceso de selección, y el arrendador (entidad financiera o comercial, o persona natural o jurídica, según sea el caso) que demuestre el vínculo jurídico de uso y destinación específica del bien inmueble alquilado como lugar o bodega de almacenamiento de alimentos. En todo caso la vigencia del contrato de arrendamiento debe corresponder al plazo establecido para la ejecución del proceso de paquetes alimentarios

Dicho lugar deberá estar debidamente certificado y habilitado para su funcionamiento en cumplimiento con la normatividad sanitaria y legal vigente, por lo cual deberá aportar:

- Acta de inspección sanitaria del establecimiento realizada por la Secretaría de Salud Municipal, según sea el caso, la cual debe estar vigente para el año 2026, con concepto favorable SIN REQUERIMIENTOS cuyo nivel de **cumplimiento sea del (90 al 100%)**. Si el acta de inspección supera el año de expedición, se solicita documento de radicación de renovación visita ante Invima o Secretaría de Salud Municipal

La modificación ahora introducida reduce drásticamente el margen de vigencia aceptado, pasando de una acreditación válida dentro de la anualidad 2026 a una exigencia limitada a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, sin que se considere que el proceso inicialmente publicado el **27 de febrero de 2026** permaneció vigente hasta su cancelación mediante decisión adoptada el **4 de junio de 2026**. Durante todo ese período, es posible que los potenciales oferentes estructuraran su participación bajo las condiciones inicialmente definidas por la entidad, incluyendo aquellas **relacionadas con la vigencia de los conceptos sanitarios y las actas de inspección sanitaria**.

La cancelación del procedimiento **obedeció a una decisión exclusiva de la administración** y no a circunstancias atribuibles a los interesados. Por tal razón, resulta razonable considerar que muchos de los potenciales oferentes pudieron haber adelantado oportunamente la obtención de los documentos requeridos conforme a las **reglas inicialmente establecidas**, manteniendo una expectativa legítima de participación bajo dichas condiciones.

La nueva exigencia de treinta (30) días termina desconociendo esa circunstancia excepcional y obliga a los interesados a gestionar nuevamente trámites administrativos cuya finalidad ya había sido satisfecha mediante conceptos e inspecciones practicadas durante el mismo año, sin que exista evidencia de que

la reducción del término genere un beneficio adicional sustancial en materia de seguridad sanitaria.

Las condiciones de inocuidad y salubridad que busca proteger la entidad pueden garantizarse adecuadamente mediante documentos expedidos dentro de un término razonable que permita verificar la actualidad de las condiciones sanitarias sin imponer cargas innecesarias a los potenciales oferentes.

Por lo anterior, se **SOLICITA AJUSTAR** la exigencia relacionada con la fecha de expedición de los conceptos sanitarios y actas de inspección sanitaria requeridos para el vehículo de transporte y la bodega de almacenamiento, permitiendo su acreditación con documentos expedidos dentro de los **sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso**, término que resulta suficiente para garantizar las condiciones sanitarias exigidas por la entidad y razonable frente a las circunstancias particulares que rodearon la cancelación del procedimiento anterior.

RESPUESTA:

La administración indica que una vez analizada la observación presentada y efectuado el correspondiente análisis técnico y jurídico, no acoge la solicitud de modificar la exigencia relacionada con la fecha de expedición de los conceptos sanitarios y de las actas de inspección sanitaria requeridas para el vehículo destinado al transporte y para la bodega de almacenamiento. En consecuencia, dichas exigencias se mantendrán en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Lo anterior, por cuanto las condiciones previstas por la Entidad responden a la necesidad de garantizar que los medios de transporte y los lugares de almacenamiento destinados a la ejecución del contrato cumplan con condiciones sanitarias vigentes y adecuadas, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos que serán suministrados a la población beneficiaria.

Toda vez que para el presente proceso de selección, la Entidad no tiene prevista la realización de visitas de verificación a las instalaciones de almacenamiento de los proponentes, motivo por el cual el acta expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto constituye el mecanismo idóneo para acreditar que el establecimiento destinado al almacenamiento de los alimentos cumple con las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente.

En ese sentido, la exigencia de que el Acta de Inspección Sanitaria haya sido expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y cuente con concepto favorable con un nivel de cumplimiento entre el noventa por ciento (90%) y el cien por ciento (100%), tiene como finalidad garantizar que las condiciones de almacenamiento se encuentren vigentes y en óptimas condiciones al momento de la presentación de las ofertas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los bienes objeto del presente proceso corresponden a paquetes alimentarios destinados a población en condición de vulnerabilidad, por lo que esta secretaría está llamada a adoptar medidas que permitan salvaguardar la inocuidad, calidad y seguridad de los alimentos, minimizando riesgos de contaminación, deterioro o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la salud y el bienestar de los beneficiarios.

En consecuencia, la exigencia establecida resulta proporcional, razonable y acorde con los principios de responsabilidad, calidad y protección del interés general, toda vez que busca asegurar que los productos a suministrar sean almacenados en instalaciones que mantengan condiciones sanitarias adecuadas, garantizando así la conservación y aptitud para el consumo de los alimentos que serán entregados a una población especialmente protegida.

Por lo expuesto, la observación presentada no es acogida y el requisito se mantendrá conforme a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

4. FRENTE A LA EXIGENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL:

4.1. FRENTE AL CONDUCTOR.

El pliego de condiciones exige que el contratista, deberá disponer durante la ejecución del contrato de un mínimo de 3 personas, entre los cuales se encuentra incluido el conductor del vehículo exigido, bajo las siguientes reglas de acreditación

"(…) El contratista deberá disponer, durante toda la ejecución del contrato, de un mínimo de tres (3) personas de apoyo logístico dentro de los cuales se encuentra incluido el conductor del vehículo del transporte de alimentos.

El personal destinado a estas actividades deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por las autoridades sanitarias competentes para la manipulación de alimentos, incluyendo las certificaciones, capacitaciones y demás documentos que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente como es:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado curso avanzado en BPM por 40 horas, con vigencia año 2026.
- Exámenes laboratorio clínico (KOH uñas, frotis de garganta y coprológico), en cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013.

Así mismo, dicho personal deberá estar vinculado laboralmente al contratista adjudicatario durante el plazo de ejecución del contrato, quien será responsable de acreditar dicha vinculación cuando sea requerido por la supervisión del contrato (...)"

Sin embargo, la inclusión del conductor dentro del personal mínimo exigido resulta incompatible con los criterios que la propia administración adoptó durante el desarrollo del proceso SU-2026- 3, posteriormente cancelado mediante acto administrativo del 4 de junio de 2026.

Durante dicho procedimiento fueron presentadas observaciones por parte de esta Corporación, relacionadas con la exigencia de vinculación del conductor al oferente, frente a las cuales **la entidad acogió los argumentos expuestos** y **reconoció que no resultaba necesario** exigir una relación de pertenencia o vinculación específica entre el conductor y el contratista para garantizar la adecuada ejecución contractual.

Pues, se trae nuevamente a colación la situación de que el vehículo puede pertenecer a un tercero, por lo cual resulta apenas natural que el conductor también pueda encontrarse vinculado al propietario del automotor, a la empresa que suministre el vehículo o a cualquier otro operador autorizado para desarrollar dicha actividad.

La nueva redacción del requisito termina **reproduciendo indirectamente una condición que la propia entidad decidió abandonar**. Aunque formalmente ya no se exige que el

conductor pertenezca al oferente desde la etapa de selección, su incorporación dentro del personal mínimo obligatorio produce exactamente el mismo resultado práctico, pues obliga al futuro contratista a contabilizarlo como parte de la estructura humana mínima requerida para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, se **SOLICITA** excluir al conductor del vehículo del cómputo del personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, conservando únicamente la obligación de garantizar la disponibilidad del vehículo y del conductor cuando resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RESPUESTA:

La observación presentada no es acogida.

Como Secretaría de la necesidad indicamos que se mantiene la condición establecida en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, en virtud de la cual el conductor del vehículo destinado al transporte de alimentos hace parte del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a que las actividades de transporte constituyen un componente esencial para el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual resulta necesario que el contratista adjudicatario garantice la disponibilidad permanente del recurso humano requerido para el desarrollo adecuado, continuo y oportuno de las obligaciones a su cargo.

En ese sentido, esta Secretaria sostiene su posición en cuanto a que el conductor debe formar parte del personal mínimo exigido, toda vez que es al contratista adjudicatario a quien corresponde asumir integralmente la responsabilidad por la ejecución del contrato y asegurar que el servicio de transporte y entrega de los paquetes alimentarios se preste en condiciones de continuidad, eficiencia y calidad.

En consecuencia, no se considera procedente excluir al conductor del cómputo del personal mínimo requerido, por cuanto dicha exigencia guarda relación directa con las necesidades identificadas en los estudios previos y con la adecuada satisfacción de la necesidad que se pretende atender, razón por la cual se mantiene incólume lo establecido.

4.2. FRENTE A LA EXIGENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL MINIMO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, AL CONTRATISTA.

Una vez se ajuste el requisito relacionado con el personal mínimo exigido para la ejecución contractual y se excluya al conductor del vehículo de dicho cómputo, conforme a las observaciones previamente formuladas, el equipo mínimo requerido correspondería a dos (2) personas destinadas a las actividades de apoyo logístico necesarias para la ejecución del contrato.

Respecto de dicho personal, el proyecto de pliego de condiciones establece expresamente que:

"Así mismo, dicho personal deberá estar vinculado laboralmente al contratista adjudicatario durante el plazo de ejecución del contrato, quien será responsable de acreditar dicha vinculación cuando sea requerido por la supervisión del contrato."

La exigencia descrita incorpora una condición que excede la finalidad que razonablemente debería perseguir la entidad dentro de un proceso de selección de esta naturaleza.

El objeto contractual se encuentra orientado al **suministro y entrega de paquetes alimentarios**, razón por la cual el interés legítimo de la administración debe centrarse en garantizar que **el contratista disponga oportunamente del personal necesario** para cumplir las actividades requeridas durante la ejecución del contrato, verificando además que dicho personal reúna las condiciones sanitarias, técnicas y de idoneidad exigidas por la normatividad aplicable.

La forma específica mediante la cual el contratista decida vincular, contratar o disponer de ese recurso humano pertenece al ámbito de su autonomía organizacional y empresarial, siempre que se respeten las disposiciones legales vigentes y se garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.
La existencia de contratos de prestación de servicios, contratos de apoyo operativo, acuerdos de colaboración empresarial, esquemas de tercerización permitidos por la ley y demás mecanismos legalmente válidos demuestran que la disponibilidad efectiva del personal **no depende necesariamente de una vinculación laboral directa**.

La exigencia observada termina trasladando a la etapa de selección una intervención innecesaria sobre la estructura **interna del futuro contratista**, imponiendo una forma determinada de organización empresarial que no guarda relación directa con la capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, se **SOLICITA ELIMINAR** la exigencia de vinculación laboral obligatoria del personal destinado a la ejecución del contrato y permitir que el contratista acredite la disponibilidad del recurso humano mediante cualquier modalidad de vinculación legalmente procedente, manteniendo en todo caso su responsabilidad integral frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del objeto contratado.

RESPUESTA:

La observación presentada no es acogida.

Esta Secretaria considera necesario mantener la exigencia relacionada con la disponibilidad del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, por cuanto este constituye un elemento indispensable para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades logísticas asociadas al suministro y entrega de los paquetes alimentarios.

En ese sentido, corresponde al contratista adjudicatario asegurar la disposición permanente del recurso humano requerido durante toda la ejecución contractual, asumiendo la responsabilidad integral por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y por la correcta prestación del servicio.

No obstante, esta Secretaría precisa que la forma o modalidad mediante la cual el contratista adjudicatario disponga del personal necesario para la ejecución del

contrato corresponde al ámbito de su autonomía organizacional y empresarial. En consecuencia, será el oferente ganador quien determine la modalidad de contratación o vinculación que considere pertinente, siempre que la misma se ajuste a las disposiciones legales vigentes y garantice la disponibilidad efectiva del personal requerido para la ejecución del objeto contractual.

Por tanto, la exigencia establecida se encuentra encaminada exclusivamente a asegurar la existencia y disponibilidad del recurso humano mínimo necesario para la adecuada ejecución del contrato, sin imponer una modalidad específica de vinculación del personal, razón por la cual se mantiene lo previsto en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones.

Adicionalmente, debe precisarse que esta exigencia recae sobre el contratista adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual y no constituye un requisito habilitante para la presentación de las ofertas, por lo que no restringe la participación de los interesados ni afecta la pluralidad de oferentes, sino que responde a la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio, en observancia de los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

5. ADECUACIÓN DE LA REDACCIÓN EN EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE Y PERMITIR QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL SEA EVALUADO MEDIANTE SUMATORIA.

El numeral 3.6.1 del proyecto de pliego de condiciones desarrolla los criterios generales para la acreditación de la experiencia del proponente y establece expresamente que:

"(…) El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución hasta con tres (03) contratos terminados y/o liquidados, cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio de suministrar la entrega de paquetes alimentarios, o en actividades similares a las del objeto del presente proceso, ejecutados con entidades públicas y/o privadas por valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (…)"

No obstante, más adelante dentro del pliego de condiciones se incorporan las siguientes disposiciones:

"(…) Nota 3: Si el PROPONENTE presenta más de dos (02) Contratos para acreditar la experiencia requerida, solo se tendrá en cuenta los dos (02) de mayor valor.

(…)

3.6.3.- CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia se deberá aportar copia de hasta dos (02) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato. (…)"

La regla general frente a las dos reglas transcritas genera una evidente contradicción dentro del mismo requisito habilitante.

La regla general permite acreditar la experiencia hasta con tres (03) contratos, circunstancia que lleva razonablemente a concluir que la entidad considera que dicho número de contratos resulta adecuado para demostrar la capacidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

Sin embargo, en las disposiciones posteriores que desarrollan el mismo requisito habilitante, particularmente en la Nota 3 y numeral 3.6.3, se establece que únicamente serán tenidos en cuenta dos (02) contratos para efectos de la acreditación de la experiencia, limitando el alcance de la regla inicialmente prevista y reduciendo de manera injustificada el número de contratos que la propia entidad había considerado válidos para demostrar la experiencia requerida.

La contradicción identificada puede generar interpretaciones disímiles por parte de los interesados y afectar la adecuada estructuración de las ofertas, razón por la cual resulta **necesario unificar la redacción** de las disposiciones bajo un criterio único y coherente.

De otra parte, la redacción de la regla general también **limita la experiencia a contratos cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin precisar si dicha condición debe verificarse individualmente respecto de cada contrato o si puede acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados.

Tal exigencia resulta especialmente relevante cuando el mismo pliego permite la presentación de varios contratos para acreditar la experiencia. La finalidad de autorizar más de un contrato consiste precisamente en permitir que la experiencia requerida pueda consolidarse a partir de diferentes ejecuciones contractuales que, en conjunto, demuestren la capacidad técnica, operativa y económica del proponente.

Exigir que cada contrato individualmente alcance el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial terminaría vaciando de contenido la posibilidad de acreditar la experiencia mediante varios contratos, pues bastaría entonces con exigir un único contrato de dicha magnitud.

La experiencia acumulada a través de múltiples contratos relacionados con el objeto contractual constituye un mecanismo plenamente válido para demostrar la capacidad del oferente, particularmente cuando la sumatoria de dichas ejecuciones permite alcanzar o superar el presupuesto oficial definido por la entidad.

Es por lo anterior, que frente al requisito de experiencia del proponente **SE SOLICITA:**

1. **AJUSTAR** la redacción de la Nota 3 y el numeral 3.6.3, para armonizar con la regla general establecida en el numeral 3.6.1, permitiendo que sean tenidos en cuenta hasta tres (03) contratos para la acreditación de la experiencia del proponente.

2. **MODIFICAR** la redacción del requisito de experiencia para precisar expresamente que el cumplimiento del cien por ciento (100%) del presupuesto oficial podrá acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados para la experiencia, siempre que estos cumplan las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

En atención a lo manifestado por el observante y con el propósito de garantizar la coherencia y armonización entre las disposiciones contenidas en los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, se procederá a ajustar la redacción de la Nota 3 y del numeral 3.6.3, de manera que guarden concordancia con la regla general establecida en el numeral 3.6.1.

En consecuencia, se permitirá que la experiencia del proponente sea acreditada mediante hasta tres (3) contratos, en los términos previstos en el numeral 3.6.1, con el fin

de brindar claridad a los interesados y asegurar la uniformidad de las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Quedando su redacción así:

3.6. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

3.6.1. CRITERIOS GENERALES

…
Nota 3: Si el PROPONENTE presenta más de tres (03) Contratos para acreditar la experiencia requerida, solo se tendrá en cuenta los de mayor valor para su evaluación.

3.6.3.- CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

Para acreditar la experiencia se deberá aportar copia de hasta tres (03) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.

Seguidamente se indica que respecto de la modificación a cambiar la redacción del requisito de experiencia expuesto en el numeral 3.6.1 esta Secretaría no acoge la observación, toda vez que la redacción actualmente prevista en el proyecto de pliego de condiciones resulta clara y no da lugar a interpretaciones distintas a las pretendidas por la Entidad.

En efecto, se establece expresamente que el proponente deberá acreditar una experiencia igual o superior al cien por ciento (100%) del valor estimado del contrato mediante **hasta** tres (03) contratos, por lo que se entiende que el valor exigido corresponde a la sumatoria de los contratos en SMMLV aportados por el proponente, siempre que estos se encuentren relacionados con el objeto a contratar y cumplan con las demás condiciones establecidas en el proceso, incluyendo los códigos UNSPSC requeridos.

En consecuencia, se considera que la disposición vigente no genera ambigüedad ni exige que cada uno de los contratos aportados represente individualmente el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, razón por la cual no se estima necesaria la modificación solicitada, manteniéndose incólume la redacción contenida en el proyecto de pliego de condiciones

6. PUBLICACIÓN COMPLETA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Al revisar los documentos que integran el presente proceso de selección, se advierte que, a diferencia del proceso anteriormente adelantado por la entidad y posteriormente cancelado, **no se encuentra publicado** dentro de los anexos y documentos que conforman el proceso el **correspondiente clausulado contractual o minuta del contrato** que será suscrito con el futuro adjudicatario.

La estructuración adecuada de una propuesta no depende únicamente del conocimiento del objeto, de las especificaciones técnicas o de los requisitos habilitantes. Los potenciales oferentes también requieren conocer con precisión las condiciones contractuales bajo las cuales deberán ejecutar el contrato en caso de resultar

adjudicatarios, circunstancia que incide directamente en la determinación de costos, riesgos, recursos operativos y obligaciones asumidas.

La ausencia del clausulado contractual limita la posibilidad de realizar un análisis integral de las condiciones del negocio jurídico que pretende celebrar la administración y dificulta que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de las obligaciones que eventualmente asumirán.

Por tal razón, **SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN** del clausulado contractual o minuta correspondiente al presente proceso de selección, así como la verificación y publicación de cualquier otro documento que sea mencionado dentro del proyecto de pliego de condiciones y que resulte necesario para la adecuada estructuración técnica, jurídica y económica de las propuestas.

La información contractual debe encontrarse disponible de manera completa desde la etapa de elaboración de las ofertas, permitiendo que todos los interesados participen en condiciones de transparencia, conocimiento suficiente y plena comprensión de las obligaciones que integrarán la futura relación contractual.

De esta manera quedan sustentadas las observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones, esperando contar con la respuesta oportuna quedo atento a través de la plataforma o correo electrónico - notificaciones en el siguiente correo: veeduria.corptransparencia@gmail.com

Atentamente



SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ
CC. No. 1.085.313.469
Representante Legal – Veeduría "Corporación Transparencia para Colombia, Veeduría y Observatorio de Delitos contra el Estado"

RESPUESTA:

La observación presentada es acogida por la Entidad.

En atención a lo manifestado por el observante y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad procederá a publicar la correspondiente minuta o clausulado contractual que regirá la futura relación contractual con el adjudicatario del proceso.

OBSERVACION 5 DE: CARLOS ANDRES BOLAÑOS CORDOBA

San Juan de Pasto,
junio 17 de 2.026
Señores ALCALDIA DE PASTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PUBLICA DACP Ciudad.
REF. OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SU-2026-20

Yo, CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.561, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del establecimiento de comercio SUMINISTROS GLOBALES y como interesado dentro del presente proceso de selección, me permito presentar la siguiente observación frente a la

exigencia relacionada con la vigencia de las Actas de Inspección Sanitaria expedidas por la Secretaría de Salud Municipal.

La presente observación surge debido a la interpretación excesivamente restrictiva que viene realizando el Departamento Administrativo de Contratación – DACP, respecto de la vigencia y actualización de documentos sanitarios que, por disposición legal y técnica, conservan plena validez durante periodos superiores al tiempo transcurrido entre procesos contractuales adelantados por la misma entidad.

Resulta necesario advertir que las actas, conceptos sanitarios y demás certificaciones expedidas por las Secretarías de Salud Municipales o Departamentales poseen una vigencia determinada por la autoridad sanitaria competente, la cual en la práctica administrativa y sanitaria corresponde generalmente a un término de un (1) año, salvo que exista una modificación sustancial en las condiciones verificadas o una nueva actuación administrativa que deje sin efectos el documento inicialmente expedido.

En este sentido, exigir actualizaciones mensuales o para cada nuevo proceso contractual carece de sustento técnico, jurídico y administrativo, pues implicaría desconocer la validez de actos administrativos vigentes expedidos por autoridad competente. Los documentos sanitarios acreditan condiciones estructurales, operativas y de cumplimiento normativo que no se modifican automáticamente por el simple transcurso de unas semanas o meses.

COMPARACIÓN ENTRE LOS PROCESOS SU-2026-15 Y SU-2026-20

En el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SU-2026-15, adelantado igualmente por el Municipio de Pasto – Secretaría de Salud, la entidad exigió como requisito habilitante:

"Acta de inspección sanitaria del establecimiento expedida por la Secretaría de Salud Municipal (…) cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso, con concepto favorable y nivel de cumplimiento del cien por ciento (100%) …"

No obstante, dentro de las condiciones técnicas del mismo proceso, la Administración reconoció expresamente la validez y vigencia anual de los conceptos sanitarios al establecer que la bodega debía contar con:

"concepto sanitario favorable expedido por la autoridad competente para el año 2025 o 2026, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato".

Ahora bien, en el actual proceso SU-2026-20 la entidad vuelve a exigir: "Acta de inspección sanitaria del establecimiento realizada por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso".

Lo anterior demuestra que la Administración está solicitando nuevamente la actualización de documentos sanitarios que fueron exigidos dentro de un proceso contractual adelantado hace escasos días, pese a que dichos documentos corresponden al mismo establecimiento, al mismo operador económico y a las mismas condiciones físicas y sanitarias previamente verificadas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que las entidades estatales deben estructurar requisitos habilitantes razonables, proporcionales y relacionados con el objeto contractual, evitando exigencias que generen barreras injustificadas a la participación o cargas administrativas innecesarias para los oferentes. De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra

Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de necesidad y proporcionalidad, sin imponer formalidades excesivas que no aporten valor real al proceso de selección.

Resulta aún más contradictorio que mientras la entidad reconoce en un apartado de sus procesos contractuales que los conceptos sanitarios mantienen vigencia durante el año respectivo y durante la ejecución contractual, simultáneamente exija la expedición de nuevas certificaciones cada vez que se apertura un proceso de selección, aun cuando no se haya presentado modificación alguna en las condiciones verificadas por la autoridad sanitaria.

Esta interpretación genera una carga administrativa innecesaria, irrazonable y desproporcionada para los oferentes, especialmente cuando la expedición de las actas sanitarias depende exclusivamente de la programación y disponibilidad de la Secretaría de Salud Municipal y no de la voluntad del proponente.

PRIMERO. AUSENCIA DE RELACIÓN ENTRE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA IDONEIDAD DEL PROPONENTE.

La finalidad de la inspección sanitaria es verificar las condiciones higiénicas, locativas y operativas del establecimiento. Una vez la autoridad sanitaria realiza la visita y emite concepto favorable, las condiciones verificadas no desaparecen por el simple transcurso de treinta días.

La exigencia de un documento expedido dentro de un periodo tan reducido no acredita una mejor capacidad técnica del oferente ni genera mayor garantía para la entidad contratante.

SEGUNDO. CONTRADICCIÓN FRENTE A LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LA MISMA ADMINISTRACIÓN.

En el proceso SU-2026-15 adelantado por el Municipio de Pasto, la entidad estableció dentro de las obligaciones técnicas que el contratista debía contar con una bodega con concepto sanitario favorable expedido por la autoridad competente para los años 2025 o 2026 y vigente durante la ejecución contractual.

Lo anterior evidencia que la propia Administración reconoce que la validez del concepto sanitario depende de su vigencia y no de que haya sido expedido dentro de los últimos treinta días.

TERCERO. EXISTENCIA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RECIENTE.

SUMINISTROS GLOBALES participó recientemente dentro del proceso SU-2026-15, adelantado por la misma Administración Municipal, proceso en el cual se solicitó exactamente la misma documentación sanitaria.

Para atender dicho requerimiento la empresa actualizó, recopiló y presentó la totalidad de los soportes exigidos por la entidad, documentos que fueron objeto de revisión dentro del proceso contractual respectivo.

No resulta razonable ni proporcional exigir nuevamente la actualización de documentos idénticos para un nuevo proceso contractual adelantado apenas días después por la misma entidad, cuando no existe modificación alguna de las condiciones físicas, sanitarias, operativas o jurídicas del establecimiento previamente verificado.

CUARTO. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA.

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales no pueden imponer exigencias que constituyan barreras injustificadas para la participación ni requerimientos meramente formales que no aporten valor real a la verificación de la capacidad del oferente.

Exigir nuevas inspecciones sanitarias para cada proceso contractual implica trasladar al proponente cargas que dependen exclusivamente de la disponibilidad institucional de la Secretaría de Salud, entidad que no realiza visitas mensuales ni expide conceptos sanitarios para cada proceso de contratación en el que participe una empresa.

QUINTO. SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos modificar el requisito y permitir la acreditación mediante:

1. Actas de inspección sanitaria expedidas por la Secretaría de Salud que se encuentren vigentes al momento del cierre del proceso.
2. Conceptos sanitarios favorables emitidos dentro de la vigencia anual reconocida por la autoridad sanitaria.
3. Documentos sanitarios presentados y aceptados recientemente por el Municipio de Pasto dentro de procesos contractuales anteriores, cuando correspondan al mismo establecimiento, al mismo proponente y a las mismas condiciones verificadas.

Esta modificación garantiza la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la selección objetiva, la economía administrativa y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,



RESPUESTA:

La administración Municipal, indica que una vez analizada la solicitud presentada y efectuado el correspondiente análisis técnico y jurídico, no acoge la propuesta de modificar las condiciones relacionadas con la acreditación de las actas de inspección sanitaria, conceptos sanitarios y demás documentos exigidos para el vehículo de transporte y la bodega de almacenamiento. En consecuencia, dichos requisitos se mantendrán en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de condiciones.

Lo anterior, por cuanto las exigencias definidas por la Entidad tienen como finalidad garantizar que las condiciones sanitarias de los medios de transporte y de las instalaciones destinadas al almacenamiento de los alimentos se encuentren debidamente verificadas y actualizadas al momento de la presentación de las ofertas,

constituyéndose en una medida necesaria para asegurar la calidad e inocuidad de los productos objeto del proceso.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los bienes a suministrar corresponden a paquetes alimentarios destinados a población en condición de vulnerabilidad, circunstancia que impone a esta secretaria el deber de adoptar mecanismos de control que permitan minimizar cualquier riesgo de contaminación, deterioro o afectación de las condiciones de conservación de los alimentos, garantizando su aptitud para el consumo y la protección de la salud de los beneficiarios.

En cuanto a la posibilidad de admitir documentos sanitarios presentados en procesos contractuales anteriores, aun cuando correspondan al mismo establecimiento y proponente, es preciso señalar que cada proceso de contratación es independiente y se rige por las condiciones particulares establecidas en sus respectivos documentos precontractuales. En consecuencia, la acreditación de los requisitos habilitantes debe efectuarse conforme a las exigencias previstas para el presente proceso, sin que resulte procedente trasladar o reconocer automáticamente documentos aportados en actuaciones contractuales anteriores.

Por lo expuesto, la observación presentada no es acogida y las actas de inspección sanitaria, conceptos sanitarios y demás documentos exigidos permanecerán conforme a lo previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Atentamente,

DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
Secretaria de Bienestar Social

Revisó: Daniel Esteban Vallejo Ordoñez
Subsecretario de Promoción y Asistencia Social

Revisó: Giovani Alfonso Patiño Montenegro
Subsecretario de Gestión y Proyectos

Elaboró: Evelyne Benavides
Contratista SBS